

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de febrero de 2023. Le informo señora juez que, revisado el título ejecutivo presentado para el cobro, se observa que, el incremento pactado de la cuota alimentaria sería el porcentaje mayor entre el fijado para el salario mínimo mensual legal vigente de cada año y el incremento del IPC. A Despacho para proveer.

SUSANA PUERTA ACEVEDO.

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandantes	Sofía López Quintero y Candelaria López Quintero
Demandado	Jorge Eduardo López Jaramillo
Radicado	05001 31 10 001 2023 00071 00
Interlocutorio	No.128 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **SOFÍA LÓPEZ QUINTERO** y **CANDELARIA LÓPEZ QUINTERO** a través de apoderado judicial, en contra

del señor Jorge Eduardo López Jaramillo, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias en favor de SOFÍA LÓPEZ QUINTERO:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Octubre	2012	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Enero	2013	\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Enero	2014	\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Abril		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Junio		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Julio		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Enero	2015	\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00

Abril		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Junio		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Julio		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Enero	2016	\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Abril		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Junio		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Julio		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Enero	2017	\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Abril		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Junio		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Julio		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Enero	2018	\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Abril		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Junio		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Julio		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00

Diciembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Enero	2019	\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Abril		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Junio		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Julio		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Enero	2020	\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Abril		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Junio		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Julio		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Enero	2021	\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Abril		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Junio		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Julio		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Enero	2022	\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Febrero		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Marzo		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Abril		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Mayo		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Junio		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Julio		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00

Agosto		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Septiembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Octubre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Noviembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Diciembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 3.505.454,77	\$ 0,00
TOTAL		\$ 275.126.817,40	\$ 0,00

b. Por cuotas alimentarias en favor de CANDELARIA LÓPEZ QUINTERO:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Octubre	2012	\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.600.000,00	\$ 0,00
Enero	2013	\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Abril		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Junio		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Julio		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.664.320,00	\$ 0,00
Enero	2014	\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Abril		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Junio		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Julio		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00

Octubre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.739.214,40	\$ 0,00
Enero	2015	\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Abril		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Junio		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Julio		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.856.959,21	\$ 0,00
Enero	2016	\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Febrero		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Marzo		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Abril		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Mayo		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Junio		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Julio		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Agosto		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Septiembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Octubre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Noviembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Diciembre		\$ 1.986.946,36	\$ 0,00
Enero	2017	\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Abril		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Junio		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Julio		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.126.032,61	\$ 0,00
Enero	2018	\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Abril		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00

Junio		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Julio		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.251.468,53	\$ 0,00
Enero	2019	\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Abril		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Junio		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Julio		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.386.556,64	\$ 0,00
Enero	2020	\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Abril		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Junio		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Julio		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.529.750,04	\$ 0,00
Enero	2021	\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Febrero		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Marzo		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Abril		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Mayo		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Junio		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Julio		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Agosto		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Septiembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Octubre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Noviembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Diciembre		\$ 2.671.921,99	\$ 0,00
Enero	2022	\$ 3.021.943,77	\$ 0,00

Febrero		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Marzo		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Abril		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Mayo		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Junio		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Julio		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Agosto		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Septiembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Octubre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Noviembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Diciembre		\$ 3.021.943,77	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 3.505.454,77	\$ 0,00
TOTAL		\$ 275.126.817,40	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias. S. L. Q.	\$ 275.126.817,40
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias C. L. Q.	\$ 275.126.817,40
NETO ADEUDADO	\$ 700.662.791,84

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre de 2012, hasta enero de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL ÁNGEL MONTOYA SÁNCHEZ con T.P. 68.450 del C. S. de la J, para actuar en representación de las señoras SOFÍA LÓPEZ QUINTERO y CANDELARIA LÓPEZ QUINTERO identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 1.000.411.238 y 1.000.411.237, respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f30fa53814fa81c2f12c48e3796523c6d555ec6eae99feb2a5e63439cb224**

Documento generado en 16/02/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>